

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EMITE CRITERIOS EN RELACION CON EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOS

ANTECEDENTES

1.- Este Organismo Colegiado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año en curso declaró el inicio del proceso electoral extraordinario del año dos mil dos, emitiendo la convocatoria correspondiente.

2.- El dieciséis de mayo del año en curso, continuando con el desarrollo de la sesión de fecha quince de los corrientes este Cuerpo Colegiado hizo público el inicio del proceso de registro de candidatos para el proceso electoral extraordinario de este año.

CONSIDERANDO

I.- Que, el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos de este Organismo Electoral.

II.- Que, la fracción XXVII del artículo 89 del Código de la materia indica que es facultad del Consejo General de este Organismo Electoral registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

En el mismo sentido, el artículo 134 fracción III de la legislación en comento, indican que es atribución de los Consejos Municipales Electorales recibir directamente y resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos.

De igual forma, el diverso 206 fracción III de dicho Cuerpo Legal, al indicar cuáles son los órganos competentes para solicitar el registro de candidatos

establece que para el caso de miembros de Ayuntamiento los Cuerpos Colegiados competentes son el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o el Consejo General de manera supletoria.

III.- Que, el artículo 208 del Código de la materia indica que la solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, estableciendo que las mismas deberán contener los siguientes requisitos:

- a) *Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- b) *Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- d) *Ocupación;*
- e) *Clave de la credencial para votar con fotografía;*
- f) *Cargo para el que se postula;*
- g) *Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen. La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberán acompañarse de los siguientes documentos:*
 - *Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;*
 - *Copia del acta de nacimiento;*
 - *Copia de la credencial para votar con fotografía;*
 - *Constancia de residencia; y*
 - *Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de la materia.*

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con el estatuto del propio partido político.

En atención a que el numeral anteriormente citado contempla diversos requisitos que deben cubrir los partidos políticos de los candidatos que postulen al momento de presentar su solicitud de registro ante los Organos del Instituto legalmente facultados para ello, el Consejo General considera procedente emitir diversos criterios en relación con los mencionados requisitos, previendo que tanto los institutos políticos como sus candidatos se enfrenten a diversas situaciones que les impidan obtener en tiempo la documentación exigida por el precepto legal en cita, respecto de la documentación que se debe acompañar a las solicitudes de registro o bien a la forma de integrar las planillas de candidatos a miembros del

Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez.

El Consejo General, estima que la emisión de criterios relacionados con el registro de candidatos para el proceso electoral extraordinario del año en curso creará condiciones de equidad entre los partidos políticos que participen en dicho proceso electoral, a través de la implementación de disposiciones eficaces que cumplan con los fines para las que fueron emitidas y sean el medio para asegurar el respeto de los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

En virtud de lo anterior, este Organismo Central emite los siguientes criterios que serán aplicables para el registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, Puebla:

1.- En lo que respecta al requisito de presentar constancia de residencia que debe acompañarse a la solicitud de registro de candidatos, en términos de la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es *Vecindad y residencia. Elementos que deben acreditarse para tener por cumplidos los requisitos de elegibilidad*, se considera que la constancia de residencia y la constancia de vecindad son equivalentes, por lo tanto se debe aceptar cualquiera de dichas constancias para acreditar tal requisito. Asimismo, las constancias se aceptarán con la firma del Presidente o Secretario del Concejo Municipal del Municipio de Molcaxac, Puebla, todo lo anterior, para los efectos conducentes y con una vigencia máxima de seis meses anteriores a la solicitud, de igual forma se aceptarán las constancias expedidas por los Presidentes de las Juntas Auxiliares pertenecientes al referido Municipio.

2.- Se aceptará la solicitud de expedición de las constancias de residencia y/o vecindad, cuando por causas imputables a las Autoridades encargadas de otorgarlas no hayan sido entregadas al solicitante; siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo hasta la fecha del vencimiento del término acordado por el Consejo General para el registro de candidatos para el proceso electoral extraordinario del año en curso. En este caso, la Autoridad Electoral requerirá al partido político para que presente la constancia de residencia o vecindad en el plazo establecido para ello.

3.- En relación con lo dispuesto por el artículo 201 del Código de la materia, para determinar el número de candidatos que garantizarán la equidad de género en la integración de las planillas de candidatos propietarios a miembros del

mencionado Ayuntamiento, se tomará como referencia el número total candidatos que las integren.

El numeral citado en el párrafo anterior, establece que los partidos políticos no podrán postular a cargos de elección popular un porcentaje mayor al setenta y cinco por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, esto significa que en el caso de no existir números enteros el redondeo de los números fraccionarios será hacia abajo, para nunca exceder dicho porcentaje.

4.- Los casos que se presenten en relación con funcionarios públicos, se resolverán conforme a las leyes aplicables.

5.- El Consejo General, a través del Consejero Presidente deberá emitir un comunicado dirigido al Presidente del Concejo Municipal de Molcaxac, Puebla, en el que lo exhorte a expedir a la brevedad las constancias de residencia y/o vecindad que le soliciten los ciudadanos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 91 fracción XXV del Código de la materia faculta al mencionado Funcionario Electoral para tal fin.

6.- En el supuesto de que el nombre de la solicitud no coincida con el del acta de nacimiento o esté abreviado, se cotejará con el que aparece en la credencial de elector del ciudadano. En caso de diferencia se admitirá información testimonial, para lo cual se considerarán como competentes las autoridades Municipales, Agentes del ministerio Público, Jueces de Defensa Social, Jueces de Paz, y/o Notarios.

7.- En el supuesto de que la fecha de nacimiento de la solicitud no coincida con la fecha del acta de nacimiento, prevalecerá la de ésta última.

8.- La persona autorizada por los partidos políticos para el registro de sus candidatos, será la que determinen los propios estatutos de cada partido político, así como los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

9.- Se aceptará el recibo de la solicitud de actualización tramitada ante el IFE, **Formato Único de Actualización**, para acreditar el trámite y si fuera el caso, entonces la autoridad electoral requerirá al partido para que presente la credencial en términos del Código.

10.- Cuando el registro de candidatos se realice de manera directa y en forma supletoria, prevalecerá éste último, en tanto y cuanto no se presente un caso de excepción.

11.- Las solicitudes de registro de planillas de candidatos deberá presentarse en papel membretado del partido político o en su defecto en hoja sellada y firmada por el representante del instituto político.

12.- En cuanto a las planillas de candidatos propietarios y suplentes a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, Puebla, se entenderá por planilla completa la que contenga al candidato a Presidente Municipal, al candidato a Síndico Municipal, así como el número de regidores que integren dicha planilla, en términos de la Legislación correspondiente. En lo que respecta al orden de prelación de la planilla de candidatos, se deberá tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de que se trata de Presidente Municipal o Primer Regidor.

IV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 fracción XIV y 134 fracción XII del Código de la materia, en relación con lo establecido por el diverso 213 fracción I de ese Ordenamiento Legal, el Consejo General del Organismo instruye al Consejo Distrital del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla y al Consejo Municipal Electoral de Molcaxac, perteneciente a la mencionada demarcación distrital a efecto de que por conducto de sus Consejeros Presidentes y una vez que hubiesen recibido la documentación presentada por los partidos políticos junto con sus solicitudes de registro de planillas de candidatos a miembros del Ayuntamiento del referido Municipio, procedan de manera inmediata al análisis de la misma.

En el mismo sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 105 fracción VIII del Código de la materia, este Organismo Central instruye al Director de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de comunicación para que en caso de presentarse solicitudes de registro supletorio, una vez recibidas las mismas, proceda de manera inmediata al análisis de la documentación que se acompañe a las mismas.

V.- Que, en atención a que tanto el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla como el Consejo Municipal Electoral de Molcaxac, perteneciente a esa demarcación Distrital, se encuentran legalmente facultados para conocer y resolver sobre el registro de las planillas de candidatos a miembros del Ayuntamiento de dicho Municipio, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XVIII del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General de este Organismo, para notificar a los mencionados Organos Transitorios el contenido de este acuerdo, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite criterios relacionados con el registro de candidatos para el proceso electoral extraordinario del año dos mil dos, de acuerdo con lo dispuesto en el considerando número III de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente para emitir comunicado dirigido al Presidente del Concejo Municipal del Municipio de Molcaxac, Puebla, en términos de lo dispuesto en el considerando número III de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Organismo instruye a los Consejeros Presidentes de los Organos Electorales Transitorios mencionados en el cuerpo de este acuerdo a efecto de que una vez que hubiesen recibido la documentación presentada por los partidos políticos junto con sus solicitudes de registro de planillas de candidatos a miembros del Ayuntamiento del referido Municipio, procedan de manera inmediata al análisis de la misma; instruyéndose de igual forma al Director de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Organismo, para que en caso de presentarse alguna solicitud de registro supletorios de planillas de candidatos, proceda de manera inmediata al análisis de la documentación que se acompañe a las mismas, según se dispone en el punto considerativo IV de este acuerdo.

CUARTO.- Este Organismo Central faculta al Secretario General para notificar el presente acuerdo a los Organismos Electorales Transitorios mencionados en el cuerpo de este documento, para su conocimiento y debido cumplimiento, según se establece en el considerando número V de este documento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha quince de mayo del año dos mil dos.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**